



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR
CARRERA DE DERECHO

Tema:

El ADN Frente al Testimonio Anticipado en Delitos de Violación Análisis de Caso Manabi-2022

AUTORES:

DEYVI JOSUÉ CEDEÑO CARRILLO

RUISDAEL JAVIER CEVALLOS LUCAS

TUTOR:

DR. LUIS FERNANDO CEDEÑO ASTUDILLO

Manta, 2024

Declaración

Declaración de Autoría

El trabajo de grado denominado "**El ADN Frente al Testimonio Anticipado en Delitos de Violación Análisis de Caso Manabi-2022**", ha sido desarrollada con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes de incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance científico de proyecto de grado en mención.



Deyvi Josué Cedeño Carrillo

C.C. 1350287148



Ruisdael Javier Cevallos Lucas

C.C.1351459506

Certificación

 Uleam <small>UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ</small>	NOMBRE DEL DOCUMENTO: CERTIFICADO DE TUTOR(A).	CÓDIGO: PAT-04-F-010
	PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO BAJO LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	REVISIÓN: 1 Página 1 de 1

CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutor de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICO:

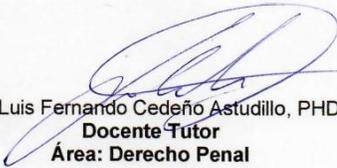
Haber dirigido, revisado y aprobado preliminarmente el Trabajo de Integración Curricular bajo la autoría del estudiante **CEDEÑO CARRILLO DEYVI JOSUE**, legalmente matriculado/a en la carrera de DERECHO, período académico 2024(1), cumpliendo el total de **384** horas, cuyo tema del proyecto es "**El ADN Frente al Testimonio Anticipado en Delitos de Violación Análisis de Caso Manabi-2022**".

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, y la originalidad del mismo, requisitos suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Lugar, 15 de junio del 2024.

Lo certifico,


Dr. Luis Fernando Cedeño Astudillo, PHD
Docente Tutor
Área: Derecho Penal

Agradecimientos:

La culminación de este trabajo de titulación representa un hito significativo en mi vida personal y académica. Es por ello que quiero aprovechar este espacio para expresar mi más profundo agradecimiento a todas aquellas personas que, desde el cielo y la tierra, han contribuido de manera invaluable a su realización.

En primer lugar, quiero agradecer a Dios Todopoderoso, por ser la fuente de vida, sabiduría y fortaleza que me ha permitido alcanzar este logro. Agradezco su infinita misericordia por guiarme en cada paso de mi camino, por darme la fuerza para enfrentar los desafíos y por llenarme de su amor incondicional.

Mis padres, Fabrizzio y Verónica, les agradezco por su inagotable amor, apoyo incondicional y por inculcarme desde temprana edad el valor del esfuerzo, la perseverancia y la fe. Sus sabios consejos y palabras de aliento han sido mi faro en los momentos más difíciles.

A mis hermanas, Gema y María, les agradezco por su amistad, comprensión y por siempre estar ahí para escucharme y brindarme su apoyo. Sus experiencias y consejos han sido de gran ayuda en mi camino hacia la realización de este proyecto.

Heidy, le expreso mi más sincero agradecimiento por su infinito amor, paciencia y apoyo incondicional. Su presencia en mi vida ha sido una fuente constante de motivación y alegría. Gracias por creer en mí y por siempre estar a mi lado en las buenas y en las malas.

Ruisdael, le agradezco por su amistad, apoyo y por crear un ambiente de estudio agradable y motivador. Sus aportes y sugerencias han sido de gran valor para el enriquecimiento de este trabajo.

Este trabajo de titulación es el fruto de un esfuerzo colectivo y no hubiera sido posible sin el apoyo, la colaboración y las bendiciones de Dios. A cada uno de ustedes, les expreso mi más sincero agradecimiento.

Dedicatoria

A mis padres, Fabrizzio y Verónica, gracias por estar siempre ahí, por su amor inquebrantable y por ser el pilar sobre el que he podido construir mis sueños.

A mis hermanas, Gema y María, por cada risa compartida, cada consejo y cada momento que me han regalado sin pedir nada a cambio.

A Heidy, por su presencia constante, por su paciencia y por ser un apoyo silencioso pero firme en este camino.

Y a mi compañero Ruisdael, por caminar a mi lado en esta etapa, por su compromiso y por demostrar que las metas se alcanzan mejor cuando se comparten.

A todos ustedes, gracias por ser parte de mi historia. Este logro también les pertenece.

Resumen

El presente proyecto de investigación se basa en demostrar la efectividad de las pruebas de ADN frente al testimonio anticipado, esto para corroborar el cometimiento de un delito de violación, con lo que se determine la imputabilidad de acusado y su responsabilidad penal. Por ende, se buscó establecer de qué trata el ADN, como una molécula dentro del cuerpo humano que está caracterizada por contener datos genéticos únicos de cada persona, a contraste el testimonio anticipado el mismo que, aunque goza de eficacia puede ser coaccionado por un tercero. Esta investigación se realizó con el análisis de distintos documentos, análisis de caso, con el objetivo de demostrar la efectividad del ADN en el procedimiento penal en el delito de violación, además de emplear métodos bibliográficos documentales, deductivos y hermenéuticos. Con lo que se pudo establecer que el ADN, al ser una prueba científica y técnica, es transcendental para probar que un sujeto cometió un acto delictivo, al ser corroborado por métodos científicos.

Palabras claves: ADN, delito de violación, técnica, análisis

Abstract

The present research project is based on demonstrating the effectiveness of DNA evidence against anticipated testimony, this to corroborate the commission of a crime of rape, thereby determining the imputability of the accused and his criminal responsibility. Therefore, we sought to establish what DNA is about, as a molecule within the human body that is characterized by containing genetic data unique to each person, in contrast to the anticipated testimony which, although effective, can be coerced by a third party. This research was carried out with the analysis of different documents, case analysis, with the objective of demonstrating the effectiveness of DNA in the criminal procedure in the crime of rape, in addition to using documentary bibliographic, deductive and hermeneutic methods. With which it was established that DNA, being a scientific and technical test, is transcendental to prove that a subject committed a criminal act, when corroborated by scientific methods.

Keywords: DNA, rape crime, technique, analys

EL ADN FRENTE AL TESTIMONIO ANTICIPADO EN DELITOS DE VIOLACIÓN
ANÁLISIS DE CASO MANABI-2022

Indice

Declaración	II
Certificación	III
Agradecimientos:	IV
Dedicatoria	V
Resumen	VI
Abstract	VII
1. Introducción	1
2. Marco Teórico	7
2.1. Naturaleza del ADN	7
2.2. Eficacia probatoria del ADN	9
2.3. Lineamientos técnicos para obtener muestras de ADN	11
2.4. Naturaleza jurídica del testimonio anticipado	12
2.4.1. Conceptualización	12
2.4.2. Antecedentes históricos	13
2.5. Metodología para obtener el testimonio anticipado de la víctima	16
2.6. El delito de violación	17
2.6.1. La prueba de ADN en el delito de violación	19
2.7. Comparación científica entre el ADN y el testimonio anticipado	19
3. Metodología	22
3.1. Método bibliográfico documental	23
3.2. Método deductivo	23
3.3. Método hermenéutico	23
4. Análisis De Caso	25
Análisis de caso Nro. 13573-2022-00060	25
Antecedentes	25
Análisis	26
5. Resultados/Hallazgos y Discusiones	29
6. Conclusiones	31
7. Recomendaciones	32
8. Bibliografía	33

1. Introducción

Los delitos de violación representan uno de los actos más atroces y perturbadores que atentan contra la libertad sexual y la integridad de las víctimas. En estos casos, la labor de determinar la responsabilidad penal del agresor y esclarecer los hechos se convierte en un desafío complejo para el sistema judicial. Es aquí donde la prueba científica del ADN y el testimonio anticipado de la víctima adquieren un papel crucial en el proceso de investigación y juzgamiento.

Cuando se trata de actos sexuales que involucran coito, la terminología y definiciones legales pueden variar según las jurisdicciones, en muchos países, este delito se denomina "violación" y se refiere específicamente a la penetración sexual no consentida. La definición exacta de lo que constituye el coito puede variar entre diferentes países, siendo en el Ecuador considerado como violación cuando exista introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vagina según lo estipula el COIP en su artículo 141, en algunos países, la violación se limita a la penetración vaginal con el pene en erección, mientras que, en otros, se puede incluir la penetración anal o bucal. (Mejía-Rodríguez, Yamid, & Alex, 2015)

Los delitos contra la integridad sexual son complejos y difíciles de probar, especialmente en casos de violación sexual, sin embargo, la prueba científica, como el examen médico legal de ADN, puede ser determinante para establecer la responsabilidad del acusado. Esta prueba científica representa un aporte probatorio de cargo como de descargo dentro del proceso penal. La prueba científica de ADN puede proporcionar información sobre la identidad del agresor, lo que puede ayudar a probar la teoría del caso de la fiscalía o a la vez aportar de manera positiva a la defensa del acusado. (Mendoza Calderón, 2022)

Por otra parte, tenemos que la legislación ecuatoriana toma al testimonio como una prueba que es considerada y practicada en audiencia por lo general, del mosaico probatorio que cada caso copila. Es decir que el testimonio anticipado es una prueba, pero está según la legislación ecuatoriana no se practica en audiencia de juicio, en este sentido no basta el solo testimonio de la víctima para sentenciar a una persona por el presunto cometimiento del delito de violación, se tiene que tener en cuenta que el testigo o el testimonio de la víctima es el medio por el cual se presenta la prueba La prueba no es el testigo en sí mismo, sino la información que el testigo proporciona sobre los hechos. (Felipe, 2023)

Como se ha mencionado el delito de violación es uno de los actos con un alto número de crecimiento exponencial, solo en el Ecuador. Según datos expuestos por la fiscalía general del Estado (Fiscalía General del Estado Ecuatoriano , 2022), que comprende desde enero a diciembre del año 2022 se receptaron 7.675 noticias de delitos sexuales de violación, evidenciando la falta de acciones por parte de las autoridades en la solución de esta problemática. Exhibiendo la falta de eficacia sobre los medios probatorios los cuales son los que demuestran la relación nexo-causal en un proceso de este tipo, mismo que son relevantes para que se dictamine una sentencia condenatoria o absolutoria según determine el juez competente.

En tal sentido cabe la siguiente interrogante ¿Cómo incide el ADN frente al Testimonio Anticipado en Delitos de Violación en la Provincia de Manabí en el periodo 2022? Debido a que la prueba de ADN es considerada una prueba más objetiva y fiable que el testimonio anticipado. La prueba de ADN puede proporcionar una identificación positiva del autor del delito de violación sexual, mientras que el testimonio anticipado puede estar sujeto a errores humanos, como la mala memoria, el sesgo o la mala interpretación de los hechos. Por consiguiente, es necesario denotar la relevancia probatoria del ADN frente al testimonio anticipado debido a que el ADN es considerada una prueba más fiable al contar con experticias médicas que se realizan por medio de procedimientos técnicos y el testimonio anticipado se encuentra sujeto a errores y manipulaciones humanas. Sin embargo, el testimonio de la víctima puede ser esencial para probar que el delito tuvo lugar. En estos casos, el testimonio anticipado puede ayudar a proteger a la víctima de la revictimización, ya que no tendrá que volver a declarar en el juicio.

El ADN, o ácido desoxirribonucleico, constituye una herramienta invaluable en la identificación de individuos a través del análisis de su material genético presente en muestras biológicas. Su alta precisión y objetividad lo convierten en una prueba científica contundente y difícilmente refutable. Por otro lado, el testimonio anticipado de la víctima, recabado en la etapa inicial de la investigación, representa un relato directo y detallado de los hechos, capaz de aportar información relevante y contextual sobre el delito.

Sin embargo, a pesar de su importancia probatoria, tanto el ADN como el testimonio anticipado presentan desafíos y limitaciones que deben ser abordados. Mientras que la pericia de ADN puede verse afectada por factores como la calidad de las muestras o la contaminación, el testimonio anticipado puede estar influenciado por factores psicológicos, emocionales y la

capacidad de recuerdo de la víctima. En este contexto, la presente investigación tiene como objetivo analizar la prevalencia y eficacia probatoria del ADN frente al testimonio anticipado en los delitos de violación, a través del estudio de casos específicos ocurridos en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, durante el período 2022. Se busca determinar la idoneidad y el valor legal de estas pruebas dentro del proceso penal ecuatoriano, así como evaluar su impacto en la resolución de estos delitos complejos y sensibles. Dichos objetivos serán logrados a través de metodologías de investigación tales como el método bibliográfico, con el que identificara una serie de fuentes de información para la correcta estructura del marco teórico donde se presentarán las características y metodologías de obtención de cada medio probatorio. El método deductivo el cual nos ayuda a la identificación las características de cada elemento probatorio en especial la preposición del ADN como el medio probatorio más eficaz e idóneo a practicar dentro de los casos de violación. Finalmente, el método hermenéutico el cual nos ayuda a identificar los aspectos generales como los encontramos en el marco teórico y los aspectos específicos que se encuentran tanto en el marco teórico, pero especialmente en el estudio de caso del presente trabajo de investigación.

La presente investigación procura establecer que la prueba de ADN es trascendental objetiva y científica por no estar sujeta a interpretación, siendo concordante para la objetividad del juez al momento de establecer la imputabilidad o absolución del presunto agresor de una víctima de violación. Por lo que se ondeara en aspectos de criterios técnicos, jurídicos y doctrinarios sobre los diferentes aspectos del delito de violación, la prueba del ADN puede ser especialmente importante para garantizar la justicia por cuanto estas víctimas al ser sometidas a un trauma psicológico significativo, dificulta que se presenten un testimonio claro y coherente al momento de receptorlo.

En Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece que la prueba del ADN es un medio de prueba válido en los delitos de violación. El COIP también establece que el testimonio anticipado de una víctima de violación puede ser admitido como prueba, pero solo en casos excepcionales, sin embargo, este es subjetivo y puede ser influenciado por factores externos. La prueba del ADN es más imparcial que el testimonio anticipado. La prueba del ADN no está sujeta a interpretación. El testimonio anticipado, por otro lado, puede ser manipulado para establecer la autoría de un delito a un individuo que no es el actor material del acto de violación.

El objetivo e importancia de la presente investigación se encuentra radicada en la búsqueda de un análisis preciso de la incidencia probatoria entre el ADN y el testimonio anticipado, sobreponiendo el ADN como prueba fehaciente y concluyente para determinar responsabilidad y una materialidad del delito de violación, a diferencia del testimonio anticipado el cual al estar comprendido y considerado dentro del mosaico probatorio, este no se practica ni se contradice dentro de la audiencia de juicio como los demás elementos probatorios.

En la norma específica nos podremos centrar en el logro de determinar la efectividad del ADN como medio probatorio técnico científico (mediante comparación), siendo esta una herramienta de gran necesidad, misma que nos permitirá esclarecer con veracidad un caso en el cual se puedan percibir aspectos de índole sexual, considerando como un punto fundamental de estos objetivos específicos, mediante la identificación de los lineamientos jurídicos establecidos en la legislación ecuatoriana acerca del uso del ADN como elemento probatorio en el delito de violación.

Mediante esto podemos afirmar que a nivel nacional son muchos los casos en los cuales los jueces han condenado a personas por el presunto delito de violación basándose únicamente en el testimonio anticipado de la víctima, ya que al momento de realizar la respectiva prueba de y puesta a conocimiento de las partes el respectivo informe, este no es concluyente en el sentido de fijar una responsabilidad o identificación del agresor.

Ecuador es un país caracterizado por ser protector de derechos constitucionales, y parte de estos derechos constitucionales son los que protegen a las personas que están inmersos dentro de un proceso judicial, a que este se desarrolle bajo a la seguridad jurídica respectiva y bajo un correcto procedimiento en donde el derecho a la contradicción en las prácticas de las pruebas no se omitan reglas generales por sobre poner los derechos de la otra parte.

El presente trabajo concluye en que se ha explorado la relevancia de la prueba de ADN en comparación con el testimonio anticipado como herramientas probatorias en casos de violación. A través de un análisis profundo y una metodología rigurosa, se ha arribado a conclusiones sólidas que respaldan la eficacia del ADN como elemento fundamental para determinar la culpabilidad o inocencia del acusado, enfatizando en los siguientes puntos: a) Efectividad de la prueba de ADN: Se ha establecido que la prueba de ADN posee un alto grado de confiabilidad y precisión, convirtiéndola en una herramienta invaluable en los procesos judiciales relacionados con casos de

violación. Su capacidad para identificar de manera certera el perfil genético del individuo involucrado la convierte en una prueba sólida para corroborar o refutar la acusación; b) Limitaciones del testimonio anticipado: Si bien el testimonio anticipado puede ser útil para complementar la prueba de ADN, no debe considerarse como la única base para una condena. Su naturaleza subjetiva y la posibilidad de sesgos o errores en la memoria de la víctima o los testigos pueden afectar su confiabilidad; c) Rol fundamental de los abogados: Es crucial que los profesionales del derecho posean un conocimiento profundo sobre la obtención, análisis e interpretación de la prueba de ADN. Esta comprensión les permitirá defender de manera efectiva a sus clientes y garantizar un proceso judicial justo; d) Importancia de la valoración probatoria: La prueba de ADN, por sí sola, no es suficiente para determinar la culpabilidad o inocencia del acusado. Debe ser considerada en conjunto con otras pruebas, como el testimonio de la víctima, los peritajes médicos y las investigaciones forenses, para garantizar una valoración integral y objetiva del caso.

Mediante una metodología de investigación mixta, combinando el enfoque bibliográfico documental con el análisis deductivo y hermenéutico se logró recopilar información confiable y actualizada sobre la temática, analizarla de manera sistemática y comprender el contexto legal en el que se aplica la prueba de ADN.

En definitiva, la prueba de ADN se rige como una herramienta fundamental para esclarecer la verdad en casos de violación. Su alto grado de confiabilidad y precisión la convierten en un elemento crucial para la justicia penal. Sin embargo, es esencial considerarla en conjunto con otras pruebas y valorarlas de manera objetiva para garantizar un proceso justo y equitativo.

Es importante destacar que la investigación científica y tecnológica continúa avanzando en el ámbito del análisis de ADN, lo que permitirá contar con herramientas aún más precisas y confiables para la investigación de delitos sexuales. A su vez, la capacitación constante de los profesionales del derecho y la implementación de protocolos rigurosos en la obtención y manejo de las muestras de ADN son aspectos fundamentales para fortalecer la aplicación de esta prueba en el sistema judicial.

En conjunto, el estudio de la prueba de ADN frente al testimonio anticipado en casos de violación abre un panorama esperanzador para la búsqueda de la justicia en estos delitos tan graves y que impactan profundamente la vida de las víctimas. La aplicación responsable y ética de estas

herramientas probatorias, junto con el compromiso de los profesionales del derecho y las autoridades judiciales, permitirá avanzar hacia un sistema judicial más justo y eficaz en la lucha contra la violencia sexual.

2. Marco Teórico

2.1. Naturaleza del ADN

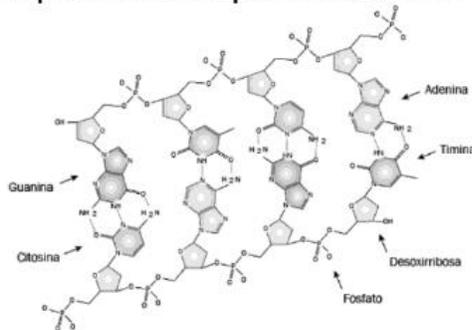
El ADN, o ácido desoxirribonucleico, se trata de una molécula presente en todas las células vivas, la misma que contienen información dentro de las moléculas, de donde se obtiene información genética, para poder determinar su desarrollo, funcionamiento, así como sus características. Esta lleva arraigada toda una estructura genética, por cuanto se encuentra estrechamente vinculada a los genes, siendo esencial para la vida de los seres vivos, ya que se encarga de transmitir nuestra información genética a las generaciones futuras. (van Wely, 2019)

Se concibe al genoma humano, como aquel termino que se emplea para dar una descripción o establecer de que se trata el ADN, (siglas que hacen referencia a la molécula que transporta la información genética). Por cuanto dentro de cada célula humana, se lleva a cabo un conjunto de procesos, mismo que buscan que dentro del cuerpo humano se desarrollen los procesos de síntesis, que desencadenaran tanto en la fisiología, como en la morfología de las células que comprenden el organismo humano, estos son concebidos como los componentes esenciales para que tengan lugar la formación de nuestros tejidos y órganos. (Alonso, 2004)

Es importante señalar, que el ADN se clasifica como una molécula por conveniencia, pero en realidad es una colección diversa de moléculas con propiedades similares; a diferencia de los polímeros químicos comunes (como plásticos o goma), el ADN está compuesto por cuatro unidades distintas llamadas “bases” o “nucleótidos”. Estas bases, llevan la información genética, a través de enlaces específicos, los nucleótidos forman cadenas largas y transmiten información única, los nucleótidos pueden unirse a la cadena opuesta mediante puentes, lo que determina la información que transmiten. (van Wely, 2019)

Figura 1 **Representación esquemática del ADN.**

ADN



Nota. Referencia de ADN (van Wely, 2019)

Cada célula contiene estructuras llamadas cromosomas, que están formadas por ADN y proteínas, en los seres humanos, tenemos 23 pares de cromosomas en nuestras células somáticas. Estos cromosomas contienen la mayor parte de nuestra información genética, ya que cada par incluye un cromosoma heredado de nuestra madre y otro de nuestro padre, estos mismo son identificativos que pueden ayudar a determinar la procedencia de cada muestra tomada a un individuo.

También es importante destacar que la diversidad genética es, sin duda, un aspecto crucial del genoma humano, aunque el código genético es idéntico en todas las células de un individuo, las variaciones entre distintos individuos son lo que las hace distintos. Estas diferencias pueden manifestarse en la secuencia de ADN, la expresión génica y las características heredadas, ya que, en el campo de la identificación humana, esta diversidad genética se utiliza para distinguir a las personas y poder dar con evidencias contundentes en procesos judiciales.

Otro aspecto por resaltar es que la molécula de ADN es notablemente estable en condiciones normales, esto se aplica tanto a fluidos biológicos que forman manchas secas (como sangre, semen y saliva) en diversos soportes como a tejidos humanos. Incluso después de la muerte, el ADN puede persistir en estos materiales, siendo factible obtener y descifrar la secuencia genética a partir de vestigios biológicos relevantes para investigaciones forenses, al comparar esta secuencia con una muestra de referencia de la persona sospechosa, se puede identificar al individuo. (Alonso, 2004)

Mediante la extracción del propio ADN, se puede obtener distintos datos del individuo o sujeto al que se le realiza la toma de muestras, la misma que puede ser cotejada con datos de otras fuentes de ADN. Estas fuentes pueden incluir muestras encontradas en la escena de un crimen, estudios de marcadores genéticos poblacionales y perfiles genéticos de personas, ya sean familiares o no de un sospechoso, demostrando la responsabilidad penal de los presuntos criminales, desligar a personas inocentes e incluso en la identificación de personas fallecidas por diferentes causas.

A palabras de López-Fragoso Álvarez, el análisis de ADN, se concibe como *“una técnica pericial científica que tiene por finalidad obtener un indicio para identificar y/o reconocer a una persona como autora de un delito en la fase de instrucción y asegurar determinadas fuentes de prueba para convencer al Tribunal sentenciador, mediante el informe pericial prestado en el*

juicio oral, de tal autoría o de la inocencia, y que, normalmente, se basará en un reconocimiento pericial practicado como prueba anticipada, que exige restringir los Derechos fundamentales a la integridad física y/o a la intimidad personal o a la autodeterminación informativa”. (ÁLVAREZ, 2001)

2.2. Eficacia probatoria del ADN

La genética forense es tratada como una subespecialidad, dentro de las ciencias forenses, mediante la introducción de técnicas especializadas que buscan dar con respuestas optimas y concluyentes sobre ciertos problemas judiciales. Estas pericias se realizan tanto a personas procesadas, convictos o aquellas muestras encontradas en la escena del crimen, contribuyendo a obtener elementos de convicción que puedan demostrar la imputabilidad del delito hacia un procesado o desvirtuar lo dicho por la parte acusatoria. (CARRACEDO & SALAS, 2010)

En este aspecto para tener los marcadores que se emplearan en el análisis, para demostrar la imputabilidad del delito, se deben tomar en consideración indicios como el grupo sanguíneo ABO, algunos proteicos y los de ADN. En el caso de que se haya efectuado un delito de violación, se debe realizar un hisopado vaginal, el mismo deberá ser tomado por un especialista en el área médica, este procedimiento consiste en insertar un isopo estéril que se introducirá en la cavidad de la vagina de la víctima, haciéndolo girar para recolectar la secreción producto de el coito, realizándose antes de que se mueva la víctima, pues de lo contrario, podría desprenderse el semen, lo que impediría reconocer el perfil genético del presunto violador.

Procedimiento de identificación e integración de procesos¹

1. La toma de muestra biológicas, es responsabilidad del Perito Médico Legista, y/o centros de salud públicos o privados acreditados como consta en el Artículo 465 del Código Orgánico Integral Penal, así como la solicitud análisis pericial a requerirse con su respectiva cadena de custodia; cumpliendo con estos requisitos el laboratorio de Biología conservara el código del caso recibido, y asignara un nuevo número de registro interno del Laboratorio que comenzará por el 001 el 01 de enero de cada año.

¹ SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN EN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL LABORATORIO DE ADN HUMANO
(https://www.fiscalia.gob.ec/files/archivos%20AC/COIP%20073%20FGE/Area%20Ciencias%20Forenses/5__Manual_de_Procedimientos_para_el_laboratorios_de_ADN_Humanos.pdf)

2. *Recepción de las muestras biológicas adjuntas a solicitud de análisis pericial a requerirse, emitida por la Autoridad competente y/o Médico Legal*
3. *La solicitud de análisis biológico deberá llevar los siguientes datos:*
 - *Nombres y Apellidos de usuario(a)*
 - *Número de cédula (si lo hubiera)*
 - *Copia del documento de identidad: Cédula, partida de nacimiento, licencia de conducir u otros (si los hubiere).*
 - *Especificar el tipo de muestra (sangre, frotis vaginal, frotis anal, frotis bucal, etc.)*
 - *Número de muestras.*
 - *Especificar datos relevantes del caso (antecedente de agresión sexual, intervalo de tiempo en que ocurrió el hecho y el momento de tomar la muestra, uso de preservativo, aseo previo, atención médica previa, etc.)*
 - *Número de expediente.*
 - *Fecha de toma de muestra.*
 - *Nombre del Médico Legista, y/o profesional que realiza la toma de muestra.*

NOTA: *Es importante realizar el análisis de muestras biológicas dentro de las 72 horas, de haber obtenido la muestra, para evitar degradación y contaminación de las mismas.*

4. *Verificar la rotulación de los contenedores de las muestras y la solicitud que contiene la cadena de custodia, si es correcta se procederá a la revisión del contenido.*
5. *Los datos obtenidos en el formato físico serán registrados, además, en un soporte digital, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal*
6. *Se realiza el registro fotográfico de las muestras*
7. *Procesamiento de muestras en el Laboratorio.*
8. *Elaboración, revisión y corrección del informe pericial que será entregado a la autoridad solicitante. Se anexa al expediente: copia de las Cadenas de Custodia y del documento de identidad (copia de la credencial o cédula de ciudadanía) del custodio de las evidencias.*
9. *Impresión de dos originales del informe técnico o pericial, uno de las cuales será entregado al archivo general y la otra será enviado a través del personal administrativo, al Señor(a) Fiscal que avoca conocimiento del caso, de ser el caso en un informe técnico se entregará directamente al Médico Legista.*

10. De haberse consumido toda la muestra durante el análisis se comunicará en el informe pericial. (FISCALIA GENERAL DEL ESTADO , 2014)

2.3. Lineamientos técnicos para obtener muestras de ADN

Para el inicio de esta parte del trabajo de investigación cabe mencionar que en el Ecuador es el personal de criminalística y medicina legal, encargado de la obtención y recolección de muestras biológicas, o en ausencia de ellos serán los profesionales de instituciones públicas o privadas debidamente acreditadas por el consejo de la judicatura, esto bajo solicitud de la o el fiscal de turno.

Esto último lo encontramos en el Código Orgánico Integral penal en sus Artículos 450 el cual indica textualmente:

“Art. 450.-Informes o exámenes de las entidades públicas y privadas. -En el caso de localidades donde no se dispone de personal del Sistema especializado integral de la investigación, de medicina legal y ciencias forenses, con el fin de asegurar los vestigios, objetos e instrumentos, podrán intervenir, a solicitud de la o el fiscal, profesionales de centros de salud, clínicas u hospitales públicos acreditados por el Consejo de la Judicatura. En caso de no existir unidades de salud pública se podrá recurrir al sector privado acreditado por el Consejo de la Judicatura.

Estos establecimientos elaborarán los informes correspondientes en los que consten los nombres de los responsables de las entidades y de los profesionales que hayan realizado los exámenes, los mismos que serán entregados a la o al fiscal que los solicite².” (Ecuador, Asamblea Nacional , 2014)

En continuidad, a fin de determinar los lineamientos técnicos de la obtención de la pericia de ADN en lo delitos de violación, es preciso, primero indicar la normativa jurídica en la cual da el carácter de legalidad de la obtención de este tipo pericias, es así como el Artículo 563 del Código Orgánico Integral Penal da los primeros lineamientos para la obtención de muestras:

“Art. 463.-Obtención de muestras. -Para la obtención de muestras de fluidos corporales, componentes orgánicos y genético-moleculares se seguirán las siguientes reglas: 1. No se

²Código Orgánico Integral Penal
(<https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/Codigo%20Organico%20Integral%20Penal.pdf>)

podrá realizar pruebas de carácter biológico, extracciones de sangre, de objetos situados en el cuerpo u otras análogas, si se teme menoscabo en la salud y dignidad de la persona objeto de examen. 2. Cuando el examen deba realizarse en víctimas de infracción contra la integridad sexual o en una niña, niño o adolescente, se tomarán las medidas necesarias en función de su edad y género para precautelar su dignidad e integridad física y psicológica. Los exámenes se practicarán con estrictas condiciones de confidencialidad y respeto a la intimidad. Salvo que sea imprescindible, se prohibirá someterle a la persona nuevamente a un mismo examen o reconocimiento médico legal.

Los profesionales de la salud que realicen estos exámenes estarán obligados a conservar los elementos de prueba encontrados en condiciones de seguridad, que serán entregados inmediatamente al personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, y deberán rendir testimonio anticipado o podrán ser receptados mediante video conferencias de acuerdo con las reglas del presente³ Código.”
(Ecuador, Asamblea Nacional , 2014)

2.4. Naturaleza jurídica del testimonio anticipado

2.4.1. Conceptualización

Debido a que la palabra hablada, como medio de comunicación entre los seres humanos, tiene implicaciones legales, el testimonio se considera una forma de prueba tan antigua como la humanidad misma, siendo junto a la elaboración de documentos, uno de los métodos probatorios más viejos.

El origen y fundamento probatorio del testimonio anticipado posee como base, la experiencia pura, en el que se presenta el ser humano, como el medio por el cual se narra la verdad percibida, mismo que carece de cualquier sospecha de engaño o mentira

Para (José, 1998)⁴ *“El testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso de un proceso penal, acerca de lo que pueda conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de estos.”*

³ Código Orgánico Integral Penal

(<https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/Codigo%20Organico%20Integral%20Penal.pdf>)

⁴ José Cafferata Nores, La prueba en el proceso penal, 5ta. edi. (Buenos Aires: Ediciones de Palma,1998)

En análisis de esta postura, la existencia física y material del sujeto que rinde el testimonio es necesaria, debido a que estas son las que pueden receptor y comunicar percepciones, por otro lado, tenemos a las personas jurídicas, donde son sus representantes legales quienes se expresan en representación su representación.

Para (Sevilla, 2021) los seres humanos asocian al testimonio como un descubrimiento de la verdad, en el sentido que por la misma naturaleza humana se confían unos a los otros, y en consecuencia es verdadero todo lo que la persona narra. Aquello ha otorgado entre la sociedad misma, un fuerte concepto de valor al testimonio, tanto que su mismo arraigo social en la cotidianidad se ve reflejada en sus ordenamientos jurídicos. De esta manera el testimonio toma un valor de idoneidad probatoria en los procedimientos penales, debido a que está narrando los hechos, se encuentra aportando su experiencia sobre los hechos controvertidos al juzgador, con el objetivo de guiar y ubicarlo de manera temporal a momento de los hechos para tener una mejor claridad al momento de juzgar.

El testimonio representa un medio probatorio mediante la cual una persona que presenció un hecho (testigo) comunica lo observado a través de sus sentidos. Generalmente relata lo sucedido de manera narrativa para explicarle al juez lo que conoce. Sin embargo, solo el relato del testigo no basta, se debe comprobar que lo dicho es verídico para determinar su validez como prueba.

Según Jordi Nieva Fenoll, la evaluación de la credibilidad del testimonio de un testigo es un aspecto importante del proceso penal. El juez debe basarse en criterios objetivos al determinar si un testimonio es creíble y así puede emitir una sentencia jurídicamente válida. Nieva Fenoll propone cuatro criterios para evaluar la credibilidad de un testimonio: 1. La coherencia de los relatos del testigo. Sus declaraciones deben ser internamente consistentes; 2. La contextualización del relato. El relato debe encajar con los hechos conocidos del caso; 3. La corroboración periférica. Partes del relato pueden corroborarse con otras pruebas; 4. La existencia de detalles espontáneos a favor del declarante. Detalles adicionales que apoyen la versión del testigo. Con estos criterios objetivos basados en el contenido del testimonio mismo, Nieva Fenoll sostiene que el juez debe evaluar la credibilidad del testigo, más que por sus reacciones o nerviosismo durante la declaración

2.4.2. Antecedentes históricos

El testimonio es una de las formas de prueba más antiguas y utilizadas en el derecho a lo largo de la historia. Esto se debe a que es consecuencia natural de la comunicación oral entre los

seres humanos, forma primordial de interacción. Al ser tan antiguo como la propia humanidad, junto con las confesiones es una de las primeras pruebas que se utilizaron. Sin embargo, con el paso del tiempo se han establecido normas para regular su recogida y valoración. La regulación de los testimonios ha permitido que esta importante prueba se adapte a las necesidades del sistema judicial moderno, el cual es mucho más complejo que los primitivos sistemas del pasado.

De acuerdo a lo expresado por el autor Carlos Alberto Kreiter en su libro "Tratado de Prueba Penal":

"A pesar del avance tecnológico y la globalización que trajeron nuevos medios probatorios como las pruebas periciales, el testimonio continúa siendo la prueba más utilizada especialmente en el ámbito penal. Esto se debe a que, como sostiene Kreiter, en la materia penal prima el principio de inmediación, según el cual el juez debe construir su convicción a partir de lo presenciado por sí mismo o por intermedio del testimonio de otras personas presentes en el hecho sobre el cual debe fallar. De este modo, el testigo permite expresar de manera directa lo percibido, brindando mayor claridad sobre los hechos y posibilitando al juzgador alcanzar certeza sobre la culpabilidad o inocencia del imputado. A diferencia de otros medios, como las pruebas periciales, el testimonio aporta una dimensión subjetiva difícil de equiparar, al plasmar la experiencia directa de quien presenció los hechos del caso."

De acuerdo con el autor Carlos Alberto Kreiter, a pesar de los avances tecnológicos, el testimonio sigue siendo la prueba principal en el ámbito penal, debido a que permite cumplir con el principio de inmediación al brindar el relato directo de quien presenció los hechos.

Según (Sevilla, 2021)⁵, la prueba anticipada aparece en los códigos procesales italianos alrededor del año 1807, en el modelo de justicia penal acusatorio formal o mixto. Estos autores señalan que su aparición se remonta a la idea de la equiparación de las diligencias de investigación con las probatorias, es decir, se buscaba dotar del mismo valor probatorio a las diligencias hechas en una etapa de investigación en relación con las diligencias dadas en etapa de juicio.

Parra Quijano reconoce la existencia histórica de la prueba anticipada en diferentes sistemas jurídicos, al igual que el texto. Sostiene que su recepción debe estar normada para

⁵ Marjorie Dayanara Yanes Sevilla (El testimonio anticipado como medio de prueba en delitos de abuso sexual)

garantizar el debido proceso y el derecho de defensa. Indica que sin controles puede vulnerar principios probatorios. Señala que es necesario establecer parámetros claros sobre su procedimiento de admisión y ejercicio del contradictorio, de lo contrario podría afectar garantías constitucionales como la presunción de inocencia. Defiende que su utilización debe ser excepcional y bajo estrictos requisitos formales y materiales, de lo contrario atentaría contra un juicio justo y equitativo.

De acuerdo con (Boris, 2008), la historia del testimonio como prueba se puede sintetizar en tres etapas a) La etapa de la presunción de la veracidad, donde se creía que quien estaba habilitado para declarar decía la verdad, especificándose quiénes no tenían validez probatoria. b) La etapa de la desconfianza, en la que ya no se confiaba plenamente en quienes estaban aptos para declarar, basándose en un escepticismo para valorar esta prueba. c) La etapa científica actual, en la que por efectos de la globalización se han desarrollado métodos, como la consideración de factores externos de la persona o el uso del polígrafo, para identificar si quien rinde testimonio dice la verdad.⁶

De acuerdo con lo planteado por Boris Barrios, existe una tensión entre salvaguardar los derechos de la víctima y las garantías del procesado:

"El Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano protege acertadamente el derecho de la víctima a no confrontarse directamente con el imputado al autorizar la recepción anticipada de testimonios a través de medios como la cámara Gesell. Sin embargo, esta medida provoca que en la práctica se tomen estos testimonios anticipados con prontitud, muchas veces dejando de aplicar estrictamente todas las salvaguardias procesales de la defensa" Esto obedece a que, tal como plantea este autor, "al priorizar de manera legítima los intereses de la víctima, se puede caer en un exceso que vulnere los principios del debido proceso que rigen todo proceso penal⁷" (Sevilla, 2021)

⁶ Boris Barrios Gonzáles, El testimonio Penal (Colombia: Editorial Ancon, 2008)

⁷ Marjorie Dayanara Yanes Sevilla (El testimonio anticipado como medio de prueba en delitos de abuso sexual)

2.5. Metodología para obtener el testimonio anticipado de la víctima

El sistema procesal penal ecuatoriano, por medio del código Orgánico integral penal es la normativa que regula los procedimientos para la obtención del testimonio anticipado de la víctima, específicamente en el Artículo 510.

“Art. 510.- Reglas para el testimonio de la víctima. - La recepción del testimonio de la víctima deberá seguir las siguientes reglas: 1. La víctima previa justificación podrá solicitar a la o al juzgador se le permita rendir su testimonio evitando la confrontación visual con la persona procesada, a través de video conferencia, cámara de Gesell u otros medios apropiados para el efecto, sin que ello impida el derecho a la defensa y en especial, a contrainterrogar. 2. La o el juzgador deberá cerciorarse de la identidad de la persona que rinde el testimonio a través de este medio. 3. La o el juzgador dispondrá, a pedido de la o el fiscal, de la o el defensor público o privado o de la víctima, medidas especiales orientadas a facilitar el testimonio de la víctima y en particular de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores o víctimas de delitos contra la integridad sexual o reproductiva, trata de personas, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. 4. La o el juzgador, adoptará las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de hostigamiento o intimidación a la víctima, especialmente en casos de delitos contra la integridad sexual o reproductiva, trata de personas, violencia sexual, contra la mujer o miembros del núcleo familiar. 5. Siempre que la víctima lo solicite o cuando la o el juzgador lo estime conveniente y la víctima lo acepte, el testimonio será receptado con el acompañamiento de personal capacitado en atención a víctimas en crisis, tales como psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras o terapeutas, entre otros. Esta norma se aplicará especialmente en los casos en que la víctima sea niña, niño, adolescente⁸, adulto mayor o persona con discapacidad.” (Ecuador, Asamblea Nacional , 2014)

El artículo 510 del COIP establece normas sobre el testimonio de la víctima dentro del procedimiento penal. Este artículo regula las condiciones en las que la víctima debe rendir su declaración, a fin de facilitar y proteger su participación en el proceso. Entre las medidas que contempla se encuentra la posibilidad de que la víctima testifique de manera remota mediante videoconferencia u otros medios técnicos, siempre resguardando el debido proceso y el derecho

⁸ Código Orgánico Integral Penal
(<https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/Codigo%20Organico%20Integral%20Penal.pdf>)

de defensa. Asimismo, faculta al juzgador para que adopte medidas especiales cuando la víctima se encuentre en situación de vulnerabilidad, por su edad, discapacidad o por el tipo de delito del que haya sido víctima, como en casos de violencia sexual. De esta forma, el artículo en cuestión regula el testimonio de la víctima, buscando un equilibrio entre la protección de sus derechos y las garantías del imputado.

2.6. El delito de violación

El delito de violación concebido como un crimen atroz que se manifiesta cuando se tienen relaciones sexuales, en donde una de las partes no concibió su consentimiento para realizar el acto sexual. Se establece que las relaciones de carácter sexual deben contar con el consentimiento voluntario y explícito, mismo que debe ser dado sin coerción, algún tipo de amenaza o manipulación, el mismo que al momento de realizarse podrá ser detenido por una de las partes si así lo deseara. Se puede entender que la violación es un proceso atroz, vergonzoso y degradante para la víctima, quien debe enfrentar su propia mente para intentar reducir los efectos que experimenta, de ahí, que las víctimas de agresiones sexuales serán consideradas grupos prioritarios para el estado. (Gorozabel & Cevallos, 2019)

Ahora bien, en la normativa legal que rige los procesos de carácter penal en el Ecuador es el COIP, al respecto sobre este tipo de delito, se encuentra tipificado en el art. 171, en el que expresa una definición concreta sobre lo que se considera violación y de igual manera las penas que se darán en caso del cometimiento del acto delictivo:

“Art. 171.- Violación. - Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.

2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.

3. Cuando la víctima sea menor de catorce años. Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando: 1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión

física o daño psicológico permanente. 2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal. 3. La víctima es menor de diez años.

4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.

5. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo, siempre y cuando no constituya violación incestuosa.

Las víctimas son aquellos individuos que sufrirán algún tipo de daño, en el caso de la violación, se dan con violencia física contra la persona agredida, esta puede ser la pareja, personas del núcleo familiar o alguna persona particular ajena al núcleo cercano del agresor”.

Aquella persona que haya sufrido de este tipo de delito se establecerá dentro del marco legal como la víctima, misma que se considera por cuanto ha sufrido un agravio contra su integridad sexual y psicológica, al experimentar un evento traumatizante, al respecto nuestra legislación, refiriéndose al COIP, en su art. 441 numeral 2, manifiesta que:

“Art. 441.- Víctima. - Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas: ...2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción pena...”.

Del mismo modo la Constitución de la República del Ecuador, como la máxima norma del derecho dentro del marco normativa establece en su art. 66 numeral 3, referente a los derechos de libertad, lo siguiente:

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual”.

En situaciones como estas, la ley considera la falta de consentimiento de la víctima, esto puede deberse a circunstancias o características que le impiden dar un consentimiento válido, o bien debido a la supresión de su voluntad por parte del agresor. En este contexto, se considera un delito que protege la libertad sexual, ya que se vulnera la esfera de privacidad propia de la persona, donde ella puede permitir o impedir la penetración consciente y libremente. (Carpio, 2011)

2.6.1. La prueba de ADN en el delito de violación

En el delito de violación, la puesta en práctica y uso de la prueba de ADN sirve no solamente para demostrar que el procesado cometió el acto ilícito, sino también para establecer la misma inocencia del imputado. En ese sentido, la cadena de custodia y recolección de las muestras de ADN se realizará con sujeción al principio de pertinencia en los procesos de carácter penal, en el caso que se ocupa es el de violación, con lo que se busca demostrar la vinculación. Se puede hacer mención de que, a través de esta prueba, se evalúa la probabilidad de coincidencia entre perfiles humanos, si no hay coincidencia, se descarta que la muestra pertenezca al sospechoso, por otro lado, si hay coincidencia, es altamente probable que la muestra se le atribuya. (Colomer, 2014)

2.7. Comparación científica entre el ADN y el testimonio anticipado

De manera generalizada las pruebas más comunes en casos de delitos sexuales son: La valoración psicológica de la víctima, dado que este tipo de ilícitos suelen generar consecuencias emocionales y traumas. La opinión de un experto puede aportar elementos sobre el impacto en la salud mental; El examen médico legal, que puede evidenciar signos físicos compatibles con un abuso o agresión sexual reciente. El diagnóstico de un profesional capacitado resulta relevante; El testimonio de la víctima, cuya narración de los hechos constituye una prueba fundamental, dado que en muchas ocasiones es el único relato disponible sobre lo sucedido.

Los medios de prueba son herramientas que posibilitan incorporar fuentes de convicción al proceso judicial. Estas permiten aportar elementos concretos que respaldan los hechos alegados por las partes. Las normas procesales regulan la forma en que estos medios de prueba deben ser recabados y tramitados, de modo que puedan ser valorados debidamente por el juzgador en la instancia de juicio. En otras palabras, los medios constituyen los instrumentos a través de los cuales se recogen las pruebas, pero son las reglas procedimentales las que establecen el trayecto legal que deben seguir para arribar en condiciones óptimas a la etapa de debate, a fin de que el juez pueda ponderar su idoneidad y validez en el contexto del caso concreto. De esta forma, tanto los medios como las normas cumplen un rol fundamental dentro del sistema probatorio, destinado a esclarecer los hechos de manera imparcial.

En Ecuador, para los delitos de abuso sexual se emplean las mismas pruebas que en otros delitos: documentales, periciales y testimoniales. No obstante, comúnmente la Fiscalía basa sus

investigaciones en pericias médicas, psicológicas y los testimonios de las víctimas, convirtiendo el testimonio anticipado en una prueba esencial para determinar condenas. Aunque no se descarta utilizar otros medios probatorios que demuestren la materialidad y responsabilidad del hecho, el testimonio anticipado de la víctima se ha vuelto un elemento clave y muy utilizado por la Fiscalía en estos casos.

“Un testimonio es una prueba. Un testigo es un medio de prueba. Así, la prueba no es el testigo per se (como sí lo sería por sí solo un documento), sino que la prueba es lo que el testigo dice, es decir, la información que transmite sobre los hechos a través del uso del lenguaje” (Moreno, 2023)

La pericia de ADN es una prueba científica y objetiva que se basa en el análisis del material genético presente en diversas muestras biológicas, como fluidos corporales, cabellos, entre otros. Esta prueba permite establecer vínculos biológicos entre la víctima y el presunto agresor, así como determinar la presencia de evidencias en la escena del crimen. Su alto grado de precisión y confiabilidad la convierten en una prueba contundente y difícilmente refutable.

Para Jordi Nieva Fenoll, catedrático de Derecho Procesal de la Universidad de Barcelona, quien en su libro "La Valoración de la Prueba" aborda la eficacia probatoria del ADN:

"La prueba de ADN es, probablemente, la prueba científica por excelencia en el proceso penal actual. Su carácter objetivo e incontrovertible la convierte en una prueba reina cuando se cuenta con ella. Su fiabilidad es extraordinariamente alta y superior a la de cualquier otro medio de prueba pericial."

"Hay que tener en cuenta que la prueba de ADN no sólo permite la identificación de un sospechoso, sino que también permite excluir tal condición respecto de una persona. De ahí su tremenda importancia probatoria, ya que puede llevar a condenar o a absolver con una certeza que roza lo absoluto."

"Por ello, cuando se cuenta con una prueba de ADN y los análisis se han realizado correctamente, el valor probatorio que tiene es enorme, hasta el punto de que puede desvirtuar por completo otras pruebas de signo contrario."

⁹ Felipe Rodríguez Moreno; ¿El testimonio anticipado? ¿Es legal?

De esta forma, Nieva Fenoll resalta la alta eficacia probatoria de la prueba de ADN en el ámbito procesal penal, destacando su objetividad, fiabilidad y precisión casi absoluta, convirtiéndola en una prueba clave y determinante al momento de condenar o absolver a un acusado.

Por otro lado, el testimonio anticipado es una prueba testimonial que consiste en la declaración de la víctima ante un juez, en la etapa de instrucción fiscal, con el objetivo de que su testimonio quede registrado y pueda ser utilizado en el juicio oral. Esta prueba se ha vuelto relevante en los casos de abuso sexual debido a la naturaleza sensible del delito y la importancia de preservar el relato de la víctima.

Desde un enfoque científico, la pericia de ADN tiene una mayor solidez y objetividad, ya que se basa en principios biológicos y técnicas estandarizadas, lo que minimiza el riesgo de sesgos o interpretaciones subjetivas. En cambio, el testimonio anticipado, al ser una prueba testimonial, puede verse influenciado por factores emocionales, psicológicos y la capacidad de recuerdo de la víctima, lo que podría generar inconsistencias o imprecisiones.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que, en muchos casos de delito sexual, la pericia de ADN puede no ser concluyente o no estar disponible, por lo que el testimonio anticipado adquiere una importancia crucial como medio probatorio complementario. Además, el relato de la víctima puede aportar detalles y contexto relevantes para el esclarecimiento del caso.

3. Metodología

La presente investigación se posiciona en un nivel descriptivos y relacional debido a que se pretende la recolección de información de dos variables totalmente independientes sobre posicionamiento jerarquía probatoria en cuanto a su eficacia y validez dentro de los procesos penales de delitos de violación realizando una análisis sobre los aspectos generales (marco teórico) y específicos (marco teórico y análisis de caso) de tal manera que los objetivos planteados dentro de la presente investigación sean resueltos en su totalidad. Es así como los tipos de investigación son la bibliografía, deductiva y hermenéutica.

Sobre la eficacia probatoria entre la prueba de ADN y el testimonio anticipado en los delitos de violación, podemos señalar lo siguiente:

Es así como en la presente investigación con los métodos y nivel de investigación utilizada podemos determinar que, la prueba de ADN es considerada una de las pruebas más sólidas y confiables en los casos de delitos sexuales como la violación. El análisis del perfil genético de las muestras recogidas en la escena del crimen o de la víctima puede establecer de manera casi definitiva la presencia del agresor y ser determinante para el esclarecimiento del hecho. Sin embargo, la implementación de esta prueba requiere de un proceso de cadena de custodia y análisis forense totalmente riguroso.

Por otro lado, el testimonio anticipado de la víctima en los casos de violación tiene también un alto valor probatorio, ya que recoge de forma inmediata la declaración de la persona afectada sobre los hechos. Este testimonio puede ser crucial para iniciar la investigación y orientar las pesquisas, incluso antes de contar con otras pruebas. No obstante, el testimonio de la víctima puede verse influenciado por factores psicológicos y emocionales derivados del trauma.

La prueba de ADN y el testimonio anticipado de la víctima son dos herramientas complementarias que, en conjunto, pueden brindar una sólida base probatoria en los casos de delitos de violación, cada una con sus fortalezas y limitaciones propias. La valoración conjunta de ambos elementos es fundamental para lograr una adecuada determinación de responsabilidades. Sin embargo si las mismas se contraponen se debe aplicar análisis críticos sobre la validez de cada una, llegando así a sobre posicionar una sobre otra tomando a la prueba científica como el medio probatorio científico más idóneo para el desarrollo y culminación de un proceso penal exitoso, un claro ejemplo de contraposición es el análisis del caso de la presente investigación donde tenemos

un testimonio anticipado que es contradicho entre otros testimonios y un prueba científica que determina una materialidad del delito tipificado.

3.1. Método bibliográfico documental

La presente investigación fue de tipo bibliográfica documental, como lo expresa (Rizo Maradiaga, 2015), “en las investigaciones, el método documental tiene la finalidad de recabar información respecto a la consulta de documentos como: libros, revistas, leyes, textos académicos, científicos y otros” de la misma manera (Reyes, L. y Carmona, F., 2020) profundizan en que el método bibliográfico” consiste en una revisión profunda de documentos que contengan información relacionada a la variable o fenómeno de estudio para comprender su comportamiento, características principales y entender su evolución y desenvolvimiento”. En el presente caso el método bibliográfico documental fue una de la aplicación metodológica más idóneas para obtener la mayor cantidad de información sobre la realidad del ADN frente al testimonio anticipado como medios probatorios permitiéndonos desarrollar un marco teórico contrapuesto entre criterios acertados sobre la relevancia e incidencia de cada medio probatorio descrito dentro de los casos de delitos sexuales en especial en el de violación.

3.2. Método deductivo

En palabras de (Abreu, 2014) ha señalado que el método deductivo “está encaminado a determinar las características de una realidad particular que se estudia para obtener resultados o enunciados contenidos en preposiciones o leyes de carácter general formulados con anterioridad” En el presente trabajo de investigación el método deductivo es empleado, para identificar cada característica de estos dos medios probatorios, y como la particularidad científica del ADN lo posiciona como uno de los medios probatorios más idóneos dentro de los casos de delitos de violación. Esto respecto al estudio de los contenidos normativos y literarios vigentes y/o aplicables a la realidad interna de nuestra legislación y sistema de justicia.

3.3. Método hermenéutico

(Hermida, 2020) define al método hermenéutico desde un aspecto general y particular señalando que “la hermenéutica en las investigaciones provee alternativas propias para la interpretación de textos o leyes y, en un sentido general, la comprensión e interpretación de dichos cuerpos legales; en un sentido particular, comprensión e interpretación de textos académicos y científicos” en tal sentido dentro del presente trabajo de investigación se partió desde la

recopilación bibliográfica de las características y metodologías de obtención de cada medio probatorio (aspecto general) hasta el estudio de caso de carácter reservado (aspecto específico), donde se pudo identificar la participación de cada medio probatorio y como dentro de este análisis se estudian los momentos procesales del testimonio anticipado que fueron contradictorios y los de la prueba científica ADN el cual es precisa para determinar la materialidad del acto como lo es identificar el presunto delito de violación y que en otros casos, llegar a la identificación del sujeto (responsabilidad).

4. Análisis De Caso

Análisis de caso Nro. 13573-2022-00060

Antecedentes

- Siendo el día 13 de Julio del año 2022, se ingresa la acción Nro. 13573-2022-00060, ante el Tribunal De Garantías Penales De La Corte Provincial De Manabí, impulsada por la fiscalía general del estado, a petición de la señora de iniciales H.Q.Y.A madre de la víctima.

- Las agresiones de la presunta violación contra la víctima menor de edad de iniciales Y.A.M.H, sucedieron entre los meses del 20 de octubre 2021 y el 20 de enero del 2022, quien manifestó que por dos ocasiones el ciudadano de iniciales Y.J.A.C, habría ingresado a su casa y le habría penetrado vía vaginal por dos ocasiones en las fechas antes descritas, esto se demostraría por parte de la fiscalía general del estado con el acervo probatorio, con el cual demostraría la materialidad de la infracción, pidiendo además la respectiva sanción en contra del ciudadano Y.J.A.C, así como la multa y la reparación integral de la víctima.

- En la respectiva audiencia se practicaron pruebas que fueron trascendentales, mismas que fueron actuadas por parte de la fiscalía general del estado conforme así lo establece el artículo 195 y numeral 21 del artículo 5 del COIP, además el artículo 609 ibidem establece que el juicio es la etapa principal del proceso y se sustancia en base a la acusación fiscal. Por consiguiente, en esa etapa se decidió la situación jurídica procesal de la persona acusada, una vez practicadas las pruebas inculpatorias o las de descargo y de ser el caso tiene lugar el juicio de desvalor y de reproche de quien está procesado para atribuirle o no la comisión de la infracción y determinar su culpabilidad.

- Entre las pruebas que se pudieron valorar se encontraban los testimonios del perito biólogo forense de iniciales M.V.C, quien realizó las pruebas médicas que incluyen las de ADN, para demostrar la imputabilidad del procesado, el testimonio del psicólogo clínico de iniciales M.M.A.E, quien realizó la valoración psicológica de la menor de edad quien funge como víctima, el testimonio anticipado de la menor Y.A.M.H, que se realizó en la cámara de Gessel y la declaración del procesado de iniciales Y.J.A.C.

Análisis

En el desarrollo del juicio se debe tener en claro que los que tienen la potestad de determinar la culpabilidad del procesado, así como su posible absolución serán los jueces que conformen el tribunal, con base en sus competencias, así como lo determina el art. 220 del Código Orgánico de la Función Judicial, que indica que serán competentes para *“1. Sustanciar la etapa de juicio y dictar sentencia en todos los procesos de ejercicio público de la acción, cualquiera que sea la pena prevista para el delito que se juzga, exceptuándose los casos de fuero y aquellos que deban tramitarse por el procedimiento directo, o los que determine la ley. 2. Sustanciar y resolver el procedimiento penal abreviado, cuando les sea propuesto; y, 3. Realizar los demás actos procesales previstos en la ley”*. (Asamblea Nacional, 2013).

Ahora bien, se debe establecer que las pruebas serán aquellas que llevan al convencimiento del juzgador sobre los hechos que se tengan lugar en la respectiva audiencia de juicio, el mismo Código Orgánico Integral Penal (COIP), en su art. 453, así lo establece indicando su finalidad, *“La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada”*. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014). Esto por cuanto será un acercamiento que prueben las alegaciones de la parte acusatoria, como de la defensa de la persona procesada, ya que la misma fue admitida y practicada conforme así lo establece la normativa, estas pruebas también será acorde al caso a tratar, de manera que se despeje cualquier duda que tenga el juzgador al momento de dictaminar su sentencia.

En el presente caso de violación se receptaron los testimonios de varias profesiones, así como el de la víctima mediante cámara de Gessel, de ahí se destaca; primero, que el profesional perito biólogo forense de iniciales M.V.C, al evaluar a la víctima conforme a los procedimientos que determina el Manual De Procedimientos De Laboratorio De Biología Forense, en su apartado que indica Procedimiento De Identificación E Integración De Procesos, sobre cómo deben ser recogidas las muestras biológicas, al respecto indico que al procesado no dio su consentimiento para la extracción de la Proteína P30 o rastreo de espermatozoides, sin embargo del hisopado vaginal realizado a la víctima las cuales ingresaron con fecha 27 de enero del 2022, de las cuales se realizó una prueba cualitativa, en la que dio como resultado positivo. De igual forma se procede a realizar una segunda prueba esta mediante una técnica de diferencia para lo cual se utilizó un

sistema de imagen, denominado infinite anales que le permite dentro de los resultados se puede determinar lo siguiente; dentro de los dos hisopos vaginales se observó la presencia de espermatozoides con resultado positivo, con lo que se demostraría el presunto delito de violación mismo que se encuentra configurado dentro del COIP, en su art. 171. Otros medias de prueba como la valoración psicológica por parte del psicólogo clínico de iniciales M.M.A.E, quien realizó la valoración psicológica de la menor de edad, indicando que solo se procedió con una sola valoración por cuanto la víctima no quiso comparecer posteriormente, mediante una entrevista forense semi estructurada, para que se pueda conocer los antecedentes en la que se pudo indicar que el hecho consumado fue por cuanto era su novio, hechos que fue consensuado, no se pudo evidenciar ninguna situación emocional y, de igual forma no presentaba ninguna situación traumática, se puede observar. Por su parte en el testimonio anticipado realizado en la cámara de Gessel la menor indicó el motivo por el cual el chico se encontraba con ella, era porque estaba en su casa, estaba en la casa abajo con unas amigas, que siempre se la paso abajo, estaba ahí, y le escribió un chico y se pusieron de acuerdo para que subiera a la casa y comenzaron a besarse y esas cosas, que estaban en la cama la penetró y ella le dijo, después de un minuto, que le dolía y ahí se levantó y lo echó para atrás, posterior a ello él se fue, ratificando además lo antes mencionado por el psicólogo clínico, en cuanto a que la penetró y además que tenían un vínculo enamorados. Se tuvo además la declaración del procesado el cual manifestó que él no ha tenido relaciones sexuales con la menor Y.A.M.H, que es vecino de ella y que converso una sola vez con ella, además ella le dijo iba a cumplir 15 años y que eso sucedió el día que lo detuvieron.

De lo que se desprende que existe una contradicción entre los testimonios, primero se observa que la víctima en este caso indica que fue consentido el acto sexual entre ella y el procesado, sin embargo, el mismo procesado indica que solamente ha conversado una sola vez con ella, además al formular los cargos la madre indicó en su denuncia en la fiscalía que su hija sufrió una violación. Sin embargo, se pudo esclarecer mediante la toma del ADN encontrado en el semen del procesado, que efectivamente se tuvo relaciones de tipo sexual, siendo que los propios testimonios son contradictorios entre sí, para poder esclarecer la comisión del delito. De todo lo expuesto el tribunal de garantías penales dictó auto de sobreseimiento, esto por cuanto la fiscalía dejó de impulsar el proceso, ya que es atribución exclusiva le dé trámite al proceso, sin embargo, al no existir una acusación formal por parte del Estado por intermedio de la fiscalía general del

estado, así lo establece el art. 195 de la Constitución de la Republico Ecuador, solo cabria al tribunal dictar una sentencia ratificatoria de inocencia.

En el presente se considera que la prueba de ADN fue fehacientemente en demostrar que se produjo la relación de carácter sexual entre la víctima y el procesado, algo que los testimonios de los mismos no pudieron esclarecer, es decir que se las pruebas realizadas por el perito demostraron la posible violación hacia la víctima, aun cuando esta indica que tiene una relación amorosa.

5. Resultados/Hallazgos y Discusiones

De la investigación realizada mediante los métodos empleados como los son el bibliográfico, deductivo y hermenéutico, se ha podido establecer aspectos fundamentales que tiene el ADN frente al testimonio anticipado, de ello es preciso indicar cuales son tanto los resultados, hallazgos o discusiones que el presente trabajo de investigación ha podido arrojar.

A palabras de (Edvar Alberto Cueva Castro, 2022), la prueba científica de ADN cuenta con una gran relevancia en los procesos penales esto por su alto grado de aprobación al ser un método científico, que lo sitúa en uno de los más precisos y fiables, para aportar con conocimientos técnicos- especializados en el área penal. Esto por cuanto a lo largo de los años se ha corroborado con el uso en el área científica, más específico dentro de la genética forense con lo que ha logrado reconocerse como uno de los métodos con resultados positivos, pues muestra las características únicas de cada individuo, más aun en el delito de violación cuando se necesita determinar el autor del hecho delictivo.

De otro lado se tiene que el testimonio anticipado también es un método de prueba necesario en el delito de violación, ya que se recepta los hechos que puede recordar la víctima, sin embargo, este carece de unas pruebas científicas con instrumentos especializados y, como se pudo constatar en el apartado del análisis de caso al corroborar una contradicción entre los sujetos procesales es decir la víctima y el agresor. Además, otras falencias son que al no poder ser repreguntada la víctima por parte de la defensa del procesado, puede carecer su credibilidad y fiabilidad, otro aspecto es que la víctima al estar en un estado emocional comprometido podría incidir en proporcionar una declaración clara y precisa, pudiendo el juez dar una sentencia tomando dicha prueba como trascendental.

En este sentido de la metodología utilizada dentro del presente trabajo de investigación se ha obtenido como resultados y hallazgos que el ADN al ser una prueba científica y precisa, su valor probatorio de aportación a los caos de delitos sexuales como lo es la violación se sobrepone por sobre el testimonio anticipado mismo que puede llegar a ser contradicho por otros testimonios mismo que genera confusión (“DUDA” Art. 5 num.3 COIP¹⁰). Pero por otra parte no se puede

¹⁰ Art. 5.-Principios procesales. -El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: 3. Duda a favor del reo: la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable.

dejar de considerar al testimonio anticipado como un medio probatorio ya que los delitos sexuales poseen una particularidad y es que estos suceden dentro de un escenario interno en donde por lo general quienes conocen de los hechos son la víctima y el agresor siendo su testimonio (el de la víctima) el principal medio probatorio para el inicio de una investigación fiscal.

Con ello en mente, es de considerar que mediante la implementación de especializaciones técnicas avanzadas entre organismos públicos- privados e incluso las investigaciones de las Universidades como centros de estudios superiores, se pueden afianzar las técnicas actualmente empleadas por los profesionales encargados de recaudar las muestras biológicas. Es por ello que se hace la siguiente propuesta.

6. Conclusiones

Con la información que se ha podido recabar a lo largo del presente trabajo, se puede establecer que la prueba de ADN frente al testimonio anticipado ayuda a determinar la existencia del cometimiento del delito de violación, demostrando la materialidad y la implicación. Pues como se ha plasmado este tipo de prueba tiene un alto grado de resultados al corroborar la imputabilidad de un delito.

Aquellos sujetos de derecho, en este caso los abogados son aquellos que deben conocer cómo se realiza la obtención del ADN, el mismo que se puede encontrar dentro del COIP. Así como dentro del Manual de Procedimientos para el Laboratorio de ADN Humano y Sistema Especializado Integral de Investigación en Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la toma de las muestras de ADN necesarias.

Con el análisis de caso introducido en la investigación se ha demostrado, que el propio testimonio tanto en la cámara de Gessel, como el rendido por el procesado, no guarda concordancia. Corroborando que la prueba de ADN demostró mediante los análisis científicos que el procesado efectivamente realizó actos sexuales contra la víctima, con lo que se demuestra su eficacia.

Se debe considerar que la prueba de ADN servirá para demostrar la imputabilidad de una persona gracias a los análisis científicos que al ser realizados según el procedimiento demostraran el cometimiento del delito. Sin embargo, aun así este dependerá de una valoración y un criterio objetivo para que tenga una efectividad en un proceso penal.

7. Recomendaciones

Se debe contar con profesionales especializados para la recolección de las muestras biológicas, manteniendo siempre la cadena de custodia, para que estas no sufran alguna alteración por afectaciones del clima o algún factor externo.

Que se apliquen principios técnicos en el análisis de las muestras, esto con el fin de que los resultados no arrojen falsos positivos, al no seguir los procedimientos técnicos- científicos adecuados.

Que se fortalezca académicamente la creación de nuevas técnicas para la recolección y análisis de las pruebas de ADN, esto para que las mismas gocen de un alto grado de eficacia, de manera que se puedan usar en los distintos procesos penales.

Buscar tener una mayor relación con el uso de otros métodos de prueba, para que se obtenga un grado de validez relevante, para que de esa manera el juez o tribunal puedan tomar una decisión acorde a lo que se ha demostrado.

Implementar laboratorios especializados en la toma y tratamiento de muestras de ADN, de manera que se cuente con instrumentos acordes a las muestras que se vayan a tratar, de forma que no sean contaminadas o alteradas.

8. Bibliografía

- Abreu, J. (2014). *El Método de la Investigación*. DAENA.
- Alonso, A. A. (2004). CONCEPTOS BÁSICOS DE ADN FORENSE. En *Nuevas técnicas de investigación del delito: Intervenciones Corporales y ADN* (págs. 1860-1871). Madrid : Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses. Servicio de Biología. Madrid.
- ÁLVAREZ, T. L.-F. (2001). *Principios y límites de las pruebas de ADN en el proceso penal* . Madrid : Estudios de Derecho Judicial, núm 36: Genetica y Derecho .
- Asamblea Nacional. (2013). *Codigo Organico De La Funcion Judicial* . Ecuador: Asamblea Nacional.
- Boris, B. G. (2008). *El testimonio Penal*. COLOMBIA : Editorial Ancon.
- Carpio, D. A. (2011). El Delito de Violación el Codigo Penal Ecuatoriano. *Maestria en Derecho Penal*. Cuenca: Universidad Del Azuay.
- CARRACEDO, A., & SALAS, A. y. (10 de 04 de 2010). *Scielo España*. Obtenido de Scielo España: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062010000100004&lng=es&nrm=iso. ISSN 1988-611X.
- Colomer, J. L. (2014). *La prueba de ADN en el proceso penal*. España: Tirant lo Blanch.
- Ecuador, Asamblea Nacional . (2014). *Código Orgánico Integral Penal, COIP*. QUITO: Asamblea Nacional del Ecuador. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/Codigo%20Organico%20Integral%20Penal.pdf>
- Edvar Alberto Cueva Castro. (2022). La prueba científica de ADN en el proceso penal. *ResearchGate*, 164-180.
- Felipe, R. M. (11 de OCTUBRE de 2023). ¿Testimonio anticipado? ¿Es legal? *PRIMICIAS*. Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/firmas/testimonio-anticipado-legal-declaracion-penal/>

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO . (2014). *SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL LABORATORIO DE BIOLOGIA FORENSE*.

Gorozabel, E. M., & Cevallos, C. E. (06 de 2019). La reparación integral de la víctima del delito de violación de conformidad con el Código Orgánico Integral penal ecuatoriano. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales* .

Guillermo Cabanellas, G. C. (2006). *Diccionario Juridico Elemental* . Buenos Aires : Heliasta.

Hermida, J. (2020). *La Hermenéutica como método de la interpretación de textos en la investigación*. RPsico.

José, C. N. (1998). *La prueba en el proceso penal* (5ta ed.). Buenos Aires: Ediciones de Palma. Obtenido de https://aulavirtual4.unl.edu.ar/pluginfile.php/6886/mod_resource/content/1/La-prueba-en-el-Proc.-Penal.-Cafferata-Nores.pdf

Mejia-Rodriguez, U. P., & Bolanos-Cardozo, J. Y.-R. (2015). Delitos contra la libertad sexual. *Acta méd. peruana*, 171.

Méndez, D. D. (2022). *Informe de labores Enero-Diciembre 2022*. Fiscalía General del Estado. Quito: Fiscalía General del Estado. Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/transparencia/2023/rendicion-de-cuentas/Informe-de-gestion.pdf>

Mendoza-Calderón, G. (2022). El indicio científico como valor probatorio en el delito de violación sexual. *QuantUNAB*, 12. doi:<https://doi.org/10.52807/qunab.v1i1.1>

Moreno, F. R. (11 de OCTUBRE de 2023). ¿El testimonio anticipado? ¿es legal? *PRIMICIAS*. Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/firmas/testimonio-anticipado-legal-declaracion-penal/>

Reyes, L. y Carmona, F. (2020). Investigación Documental. *Universidad Simon Bolivar*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12442/6630>

Rizo Maradiaga, J. (2015). *Técnicas de Investigación Documental*. FAREM.

Sevilla, M. D. (2021). El testimonio anticipado como medio de prueba en delitos de abuso.
Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8202/1/T3586-MDPE-Yanes-El%20testimonio.pdf>

van Wely, K. G. (2019). *El ADN*. Madrid : Los Libros de La Catarata.